SENTENCIA DEFINITIVA

Trelew, 11 Setiembre de 2008.-

Y VISTOS: Estos autos nros. 1933 fo. 246– año 2003, caratulados**: "V. J. J. Y OTROS P.S.A. DAÑO, ATENTADO Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD-TW." Y acumulada nº 2074-386-2004**, de los que:

RESULTA

Que a fs. 130/132 de autos, se decretó la Suspensión del Juicio a Prueba, por el término de **UN AÑO y MEDIO**, a favor de **J. J. V.** imputado del delito de **DAÑO Y ROBO TENTADO (arts. 183, 162, 42 y 55 del Código Penal)** consistente según la Requisitoria de Elevación a Juicio de fs. 43 (causa nº 1933/2003): Que el día 04 de Julio de 2003 siendo las 07:20 hs. ap5oximadamente, junto a dos menores declarados inimputables arrojó piedras contra el local comercial denominado "B. S.", propiedad de S. V. , ubicado en calle M. entre C. y C. R. de Trelew, produciendo la rotura de los vidrios del ventanal superior de la puerta del mismo. El endilgado y sus acompañantes, al percatarse de la presencia policial se dieron a la fuga siendo interceptados por el Agente L. y el móvil *** en calle N..

Y CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta que ha transcurrido en exceso el plazo de suspensión del juicio establecido mediante sentencia interlocutoria dictada oportunamente en fecha 13 de Junio del 2006, siendo a esta altura, por lo tanto, oportuno analizar si el

justiciable cumplió efectivamente con las reglas de conducta fijadas.-

Que conforme a ello, es menester señalar que surgen de los informes remitidos por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, (ver fs 141/144), como así también del informe de Secretaría agregado a fs. 150, que el imputado no cometió nuevo delito.-

Que asimismo, según del informe del Patronato de Presos y Liberados de la ciudad de Trelew, agregados a fs. 134,138, 130/140 y 146/149 consta, que si bien el imputado Vargas solamente realizó veinticinco horas de tareas comunitarias de las cincuenta ordenadas oportunamente, quedó debidamente justificado, ya que cuenta con escaso tiempo disponible desde que recuperó su libertad, encontrándose totalmente avocado a sus obligaciones laborales como ayudante en la construcción y para darle así, mejor calidad de vida a su grupo familiar, por lo que se le dan por cumplidas con todas las pautas impuestas, en virtud de las disposiciones del art. 27 bis del Código Penal.

Que por todo ello, considero que habiendo transcurrido en exceso el plazo indicado de suspensión del juicio, durante el cual el imputado observó –en la medida de sus posibilidades- las reglas dispuestas por el Tribunal y principalmente no cometió un nuevo delito, corresponde, en consecuencia y **por aplicación del art. 76 ter. cuarto párrafo del C. Penal, declarar extinguida la acción penal respecto al delito de Daño y Robo Tentado (arts. 183, 162, 42 y 55 del C. Penal)** aquí reprochados al procesado, y sobreseerlo definitiva e irrevocablemente, sin imposición de costas procesales.-

Resultan aplicables al caso los art. 27 bis. incs. 1,2,3, 5,8 y art. 76 ter, 4º párrafo, arts. 183, 162, 42 y 55 del Código Penal; arts. 294 inc. 1, 313, 353, 485 y concordantes del C.P.P.

RESUELVO:

I) DECRETAR LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL, por el hecho narrado supra calificado como **DAÑO y ROBO EN GRADO DE TENTATIVA (arts. 183, 162, 42 y 55 Código Penal) respecto de J. J. V. , argentino, nacido el 09 e junio de 19**, en Trelew Chubut, hijo de E. V. y N.N., instruido, domiciliado en calle R. T. nº **** del Barrio P. II de la ciudad de Puerto Madryn**, (art. 76 ter. cuatro párrafo del C. Penal).-

II) SOBRESEER DEFINITIVA E IRREVOCABLEMENTE A J. J. V. , de las demás circunstancias personales obrantes supra, en relación al hecho enunciado precedentemente calificado como de **DAÑO y ROBO EN GRADO DE TENTATIVA (arts. 183, 162, 42 y 55 Código Penal)** sin imposición de costas (arts. 294 inc. 1, 485 y concordantes del C.P.P.).

III) REGULANDO los honorarios profesionales de LA Defensa Pública en la suma de **PESOS QUINIENTOS ($ 500),** de conformidad a los arts. 3 y 59 de la ley 4920,Leyes 23871 y 23349; y arts. 485, 486, 488, 489 y ctes del C.P.P.-

IV) REGISTRESE, NOTIFIQUESE y firme **COMUNIQUE-SE. Cúmplase con las disposiciones de la Ley 4315 y oportu-namente ARCHIVESE.**

DARIO RUBEN ARGUIANO
JUEZ

ANTE MI:

AMALIA FERRARI
SECRETARIA

REGISTRADA BAJO EL N° 75/08.- CONSTE.-

AMALIA FERRARI
SECRETARIA